

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

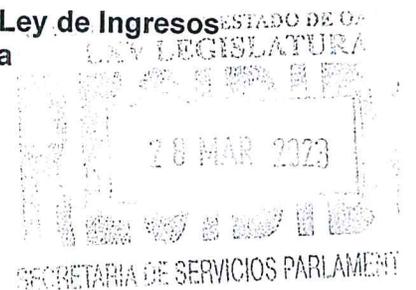
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 436

**Asunto: Expediente 896 del Municipio
SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO
TEPOSCOLULA de Iniciativa de Ley de Ingresos**
Municipal de Estado de Oaxaca

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

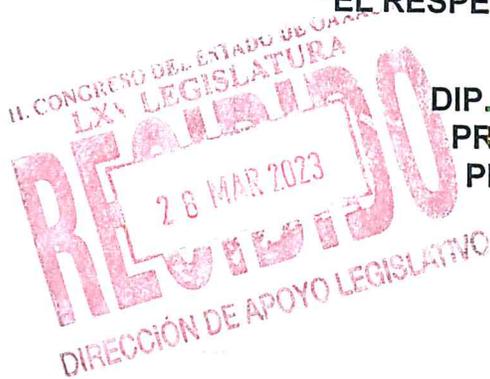
ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

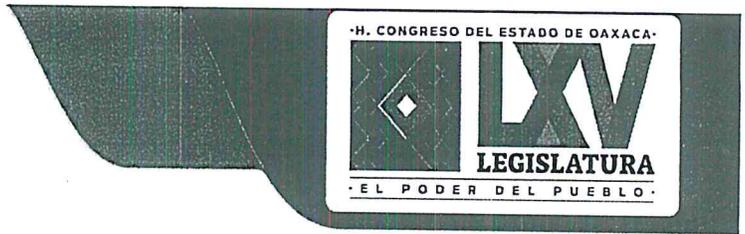


**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 436

Expediente número: 896

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL~~

HONORABLE ASAMBLEA.

clw
DIP. CELIA
DIP. CELIA
DIP. CELIA
DIP. CELIA
SECRETARIA

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

[Signature]
DIP. ANA
DIP. ANA
DIP. ANA
DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.

[Signature]
DIP. SABINA MARTINA
DIP. SABINA MARTINA
DIP. SABINA MARTINA
DIP. SABINA MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

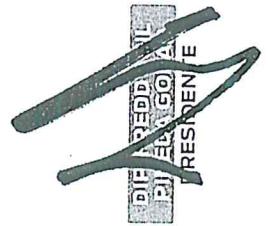


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



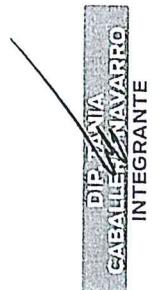
2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.


DIP. PEDRO...
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. GILELIA...
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. ANITA...
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA...
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,


DIP. SAPEL MARTINA...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 20 de febrero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue atendido con fecha 15 de marzo de 2023, en su estudio se corroboró que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,

[Handwritten signature]
DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELA
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TAYLA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. YGLI
PRESIDENTA

DIP. CUEHA
SECRETARIA

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.

MARCO JURIDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE CABALLERO AVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE JIMENEZ CERVENTES

DIPUTADA INTEGRANTE HERAS MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido de la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



[Signature]
DIP. EDDY
PIÑEDRA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLA
MORADO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANJA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SAPELE MARTINA
HERCERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos de emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

III. Los resultados de las finanzas públicas que abraquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

[Handwritten signature]
DIP. GLENNIA TOLEDANO
SECRETARIA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1º. Esta Ley tiene por objetivo coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

[Handwritten signature]
DIP. TONY CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2º. Del fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del Impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4º.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

[Handwritten signature]
DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 4-A Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel.
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objetivo

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en las estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objetivo

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

~~RESIDENTE~~

clm
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. GARCIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMANA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑAS
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSAI DEL MARTELLA
HERAZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: Cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: Cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. ALBERTO
PRESIDENTE~~

clw
DIP. GUERIN
SECRETARÍA

DIP. TAYLA
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

[Firma]

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que se hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, pondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

~~DIP. CECILIA RIVERA
SECRETARIA~~

clw
DIP. CECILIA RIVERA
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TAYMA CABALLERON
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones.

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingreso que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Derechos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO PINO GARCÍA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

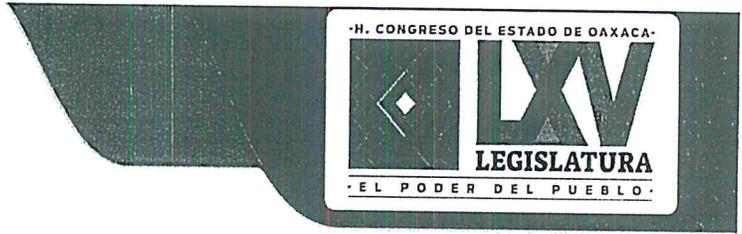
[Handwritten signature]
DIP. TAYLOR CABALLERO VIZARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3º.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley demás disposiciones fiscales aplicables.

~~DIP. EDUARDO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

clw
DIP. GUERRA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio.

III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

[Signature]
DIP. TAYLA CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

[Signature]
DIP. PERLA MARTINA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple y calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictas los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobados por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y registrarán el ejercicio fiscal a partir de 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos. Se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos

[Signature]
DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLA TOLEDOR
SECRETARIA

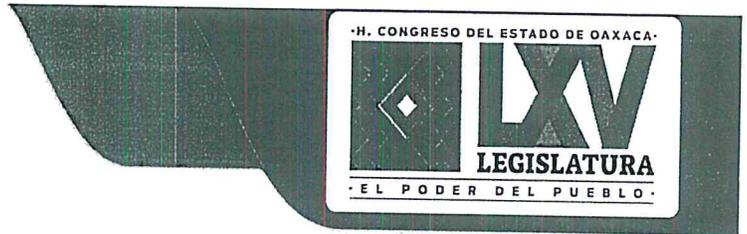
[Signature]
DIP. PAJIA CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su representación ante el congreso del Estado a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cobran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos para municipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVA
RESERVANTE

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. YANINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



CÓMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como las tasas de las contribuciones adicionales.

~~DIP. ALEJANDRO EL PUEBLERRESIDENTE~~

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la Manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

clm
DIP. GISELLA TOLEDANO SECRETARIA

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$ 10,366,160.13 (Diez millones trescientos sesenta y seis mil ciento sesenta pesos 13/100 M. N). Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de Enero al 31 de Octubre de 2022 para los Recursos Propios, para tener cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal y que a continuación de detalla:

[Signature]
DIP. ANITA CABALLERO INAVARRO INTEGRANTE

IMPUESTOS: En este rubro se encuentra el cobro del Predial y Traslación de Dominio, la cantidad a recaudar impuestos es de \$ 454,970.60 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 60/100 M.N).

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: El concepto a recaudar es por saneamiento por la cantidad de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M. N).

[Signature]
DIP. REVY MARTINEZ JIMENEZ INTEGRANTE

DERECHOS: En este rubro se contempla Agua Potable, Drenaje Mercado, Rastro, Aseo Público, Certificaciones, Licencias, Inspección y Vigilancia, Licencia y Refrendos, Sanitarios y Estacionamiento de Vehículos, por un monto a recaudar de \$ 1,375,682.30 (un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 30/100 M:N).

PRODUCTOS: El cobro de este apartado pertenece a los conceptos de Derivados de bienes muebles y productos financieros, los cuales no hubo cambio respecto a la ley de Ingresos vigente.

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



APROVECHAMIENTOS: Los conceptos en este apartado son por multas, enajenación de bienes inmuebles y donativos, por un monto a recaudar de \$ 85,828.00 (ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N).

[Signature]
DIP. FIDEL GONZALEZ
PRESIDENTE

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: Se tomó como base las cifras reales de los techos financieros asignados al Municipio del ejercicio 2022, el cual es el ejercicio inmediato anterior a nuestro Proyecto 2023.

CONVENIOS: No presento cambios respecto a la Ley de Ingresos Vigente.

[Signature]
DIP. GUILLERMO TOLEDANO
SECRETARIA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO DE TEPOSOLULA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

[Signature]
DIP. ANITA CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer más eficaz la recaudación prevista en la misma.

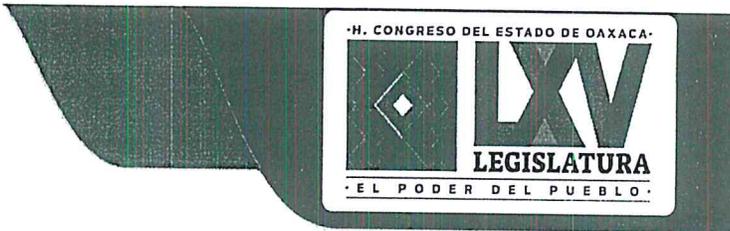
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

[Handwritten signature]
DIP. F. ALDAMO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUEHA
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. ANIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. GILDA PINOL
PRESIDENTE

DIP. GILDA PINOL
SECRETARIA

DIP. TANZI CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXIV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en

~~DIP. FREDY GIL
PIPIA DAG
PRESIDENTE~~

Ch
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

~~DIP. TANIA
CABALLERO JAYARRO~~
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

- XLVIII.** **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX.** **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L.** **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI.** **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII.** **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII.** **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

[Handwritten signature]
DIP. FELIX GIL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. GUELA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. AYSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. REDY XGL
DIP. REDY XGL
DIP. REDY XGL
DIP. REDY XGL
DIP. REDY XGL~~

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

clw
DIP. GLEHA
TOLDOBERNAL
SECRETARIA

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

[Signature]
DIP. T. J. J.
CAEALLERES AYARRO
INTEGRANTE

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

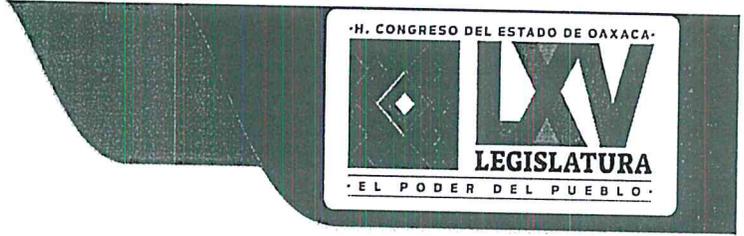
TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

[Signature]
DIP. SABER MARTINA
HERPERAMOLINA
INTEGRANTE

CÓMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Yolomecatl	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$ 454,970.60
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 386,864.71
Predial	\$ 386,864.71
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 68,105.89
Traslación de Dominio	\$ 68,105.89
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
Multas	\$ 0.00
Recargos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00
Saneamiento	\$ 1,00.00

[Handwritten signature]
DIP. AURELIO EL
DIP. AURELIO EL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUILLERMO
DIP. GUILLERMO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANA
DIP. ANA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Multas	\$ 0.00
Recargos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 1,375,682.30
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 208,436.7
Mercados	\$ 207,436.70
Panteones	\$ 0.00
Rastro	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 882,713.10
Aseo Público	\$ 36,923.1
Parques y Jardines	\$ 0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 146,60.00
Licencias y Permisos	\$ 23,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 644,120.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 284,532.50
Otros Derechos	\$ 284,532.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
Multas	\$ 0.00
Recargos	\$ 0.00

~~DIP. JESÚS GIL
DIP. FRANCISCO
DIP. JOSÉ
PRESIDENTE~~

eln
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
GABALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. RAFAEL
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

1
DIP. YSABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Gastos de Ejecución	\$ 0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$ 0.00
PRODUCTOS	\$ 7,500.00
Productos	\$ 7,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 5,700.00
Productos Financieros	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 85,828.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 16,600.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Multas	\$ 0.00
Recargos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$ 0.00

[Signature]
DIP. PEDRO GIL PINA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CELIA TOLEDO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TATIANA CABALLER
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ROSA MARTINA JIMENEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABIEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,441,179.23
Participaciones	\$ 4,215,561.00
Aportaciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00
Total	\$10,366,160.13

[Handwritten signature]
DIP. PABLO GIL PINO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLENNIA TOLEDOR
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TATIANA CABALLERO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA TOLEDO GONZALEZ
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TAYIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CÓMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. PEDRO YGEL PINO GARCÍA
PRESIDENTE~~

clw
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. PAJIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

[Signature]

DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. FEDERICO PINO GALIARDO
PRESIDENTE~~

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Ch
DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

[Signature]
DIP. MARTINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

[Signature]
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

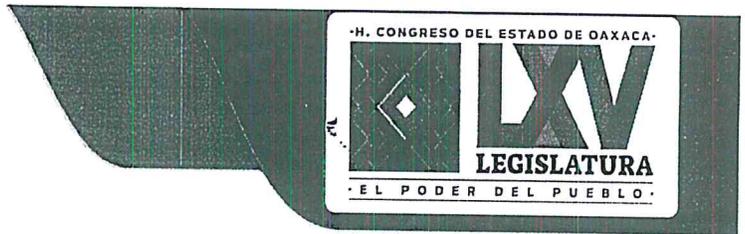
En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

11
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

DIP. GIL PINJARGAL
PRESIDENTE

DIP. GILELLA TELEDORNAL
SECRETARIA

DIP. TAMIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVARIANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELLA MARTINA FERRER MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FRANKLIN GIL
DIP. DAVIDA OPAR
PRESIDENTE

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

clw
DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. TANIA
CABALLER JAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. REY
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable,

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de (Red de agua potable distribución)	\$ 1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,200.00
III. Electrificación	\$1,200.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 130.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 120.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

[Signature]
DIP. REDY GIL
PINAZA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TAJA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

~~DIP. EDUARDO PINO ALVARO PRESIDENTE~~

Ch
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO VARRO INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.
- IV. Cuota por puestos fijos, por giro comercial y dimensiones de los locales construidos en mercado municipal.

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 600.00	Mensual
II. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 1,000.00	Mensual
III. Casetas	\$ 500.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en parques, calles o terrenos m ²	\$ 450.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	Diario
VI. Permiso para remodelación	\$ 250.00	Por evento

clu
DIP. GUELLIA
DIP. GUELLIA
DIP. GUELLIA
SECRETARIA

DIP. TAYLA
DIP. TAYLA
DIP. TAYLA
INTEGRANTE

Sección Segunda Rastro

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 10.00	Por evento

[Signature]
DIP. REBECA GIL
PINALAGUAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

[Signature]
DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

[Signature]
DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. recolección de Basura	\$ 5.00	Por evento

~~DIP. RAYGIL PINO ALVARO SECRETARIO~~

clm

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00
II. Constancia de apeo y deslinde.	\$1,000.00
III. Rectificación de firmas	\$ 400.00

DIP. TANIA CABALLERO ALVARO INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 1,000.00
V. Constancia de antecedentes no penales	\$500.00
VI. Constancia de no adeudo	\$ 100.00

DIP. REBECCY GIL PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Signature]
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

[Signature]
DIP. TATIANA CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Permisos de:	
a) Subdivisión de predio	\$ 500.00
b) Permiso de licencias y permisos	\$ 1,000.00

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA
PPS DE HE

Sección cuarta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

[Signature]
DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Casa-habitación	\$ 40.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Construcción de losa	\$ 200 a \$ 1,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Comercial	De \$ 200.00 a 600.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Casa-habitación y comercial	\$ 2,800.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Casa-habitación y comercial	\$ 300.00	Por evento

[Signature]
DIP. TAYLA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. IRINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 48. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Casa-habitación	\$ 1,200.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Casa-habitación y comercial	\$ 600.00	Por evento
III. Contratos de drenaje y alcantarillado	Casa-habitación y comercial	\$ 1,200.00	Por evento

~~DIP. ERIC DEL PINO
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta

Licencia y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial	\$ 250.00	\$ 300.00
II. Industrial	\$ 250.00	\$ 300.00
III. Servicios	\$ 250.00	\$ 300.00

DIP. LUIS CABALLERCAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Sexta Sanitarios

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

DIP. SYDNEY MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. Son sujetos de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 54. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$ 5.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. FEDD. VIL
PINETAGÓN
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Séptima Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 55. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de suelos en taxis	-	-
a) Sitio 23 de mayo	\$ 600.00	Mensual
b) Sitio Yolomecatl	\$ 700.00	Mensual
c) Moto taxis	\$ 500.0	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga en calles.	\$ 500.00	Mensual

[Handwritten signature]
DIP. TAMAYO
CABALLERÓN ARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REVYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

[Handwritten signature]
DIP. F. D. PINELARCO
PRESIDENTE

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Handwritten signature]
DIP. G. G. G. G. G.
SECRETARIA

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

Sección única Otros derechos

[Handwritten signature]
DIP. T. T. T. T. T.
INTEGRANTE

Artículo 61. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable a la materia.

Las cuotas que se asignaran dependerán del monto y del total de producto reciclado, será seleccionado por tipo de material.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cobro por material para reciclaje	De \$ 3,000.00 a \$ 5,000.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. R. R. R. R. R.
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

[Handwritten signature]
DIP. S. S. S. S. S.
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles

Artículo 62. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinan y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 63. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	\$ 450.00	Por hora

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Signature]
DIP. EDIP GIL
DIP. EDIP GIL
DIP. EDIP GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
DIP. GLELIA
DIP. GLELIA
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANYA
DIP. TANYA
DIP. TANYA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros, de Convenios Federales que haya percibido el municipio será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

[Signature]
DIP. EDUARDO RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, de Convenios Estatales que haya percibido el municipio será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

[Signature]
DIP. GLEIELA TOLEDANO
SECRETARIA

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los requerimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios del presente Ejercicio Fiscal.

[Signature]
DIP. TIZABO CABALLERO
INTEGRANTE

TÍTULO SEPTIENO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única Multas

[Signature]
DIP. REVYN GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía publica	\$ 1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti	\$ 500.00

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Arrojar animales muertos en vía pública o en terreno Baldíos	\$ 500.00
V. Hacer uso indebido del Panteón Municipal	\$ 500.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 500.0
VII. Daños a los servicios públicos municipales	\$ 500
VIII. Por exceso de velocidad	\$ 2,000.00
IX. Quema de basura sin permiso	\$ 500.00
X. Caza de animales silvestres	\$ 5,000.00
XI. Por cortar árboles con vida para la venta leña o madera sin autorización de la Autoridad Competente	De \$ 500 a \$ 2000.00
XII. Descuidó y mal uso del agua potable	1,000.00
XIII. Por desobediencia de horarios de cierre de establecimientos de comercios.	\$ 500.00
XIV. Por usar la vía pública sin autorización de la Autoridad Municipal	1,000.00
XV. Agresión verbal o física a la Autoridad Municipal	\$ 500.00

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

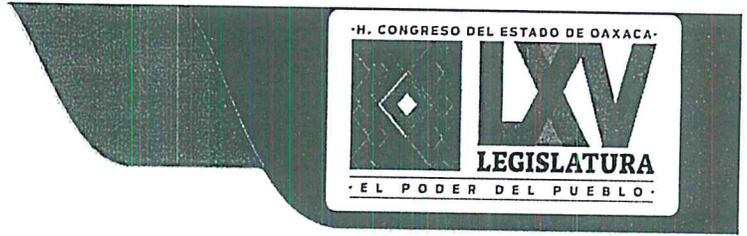
Artículo 71. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

[Signature]
DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 72. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se pague con posterioridad.

Artículo 73. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 74. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece e la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alquiler y Arrendamiento de muebles	\$ 5,000.00

Sección Segunda Donativos

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;

[Signature]
DIP. GILBERTO PINO
PRESIDENTE

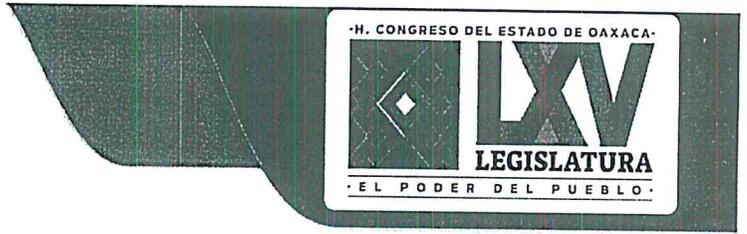
[Signature]
DIP. GUELLIA TOLEDO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

[Handwritten signature]
DIP. AEPD
DIP. ADALCO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GHELIA
DIP. DE OBISERNA
SECRETARIA

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

[Handwritten signature]
DIP. TAYIA
CABALLERO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

[Handwritten signature]
DIP. REYNA T. TORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

[Signature]
DIP. EDDY...
PRESIDENTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

[Signature]
DIP. GUELLIA...
SECRETARIA

ANEXOS NEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECATL DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Signature]
DIP. TAYLA...
INTEGRANTE

Anexo I

[Signature]
DIP. REYNALDO...
INTEGRANTE

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito Teposcolula, Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

[Signature]
DIP. ASABER...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaría de finanzas, a lo que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales.</p>	<p>Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Santiago Yolomecatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</p>	<p>Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales.</p>
--	---	---

DIP. GILBERTO PINO
 SECRETARÍA
dlu

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023.

DIP. TANU CABALLERÓN
 INTEGRANTE


 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

Anexo II

a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF (Pesos) (Cifras Nominales)

DIP. HERRERA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

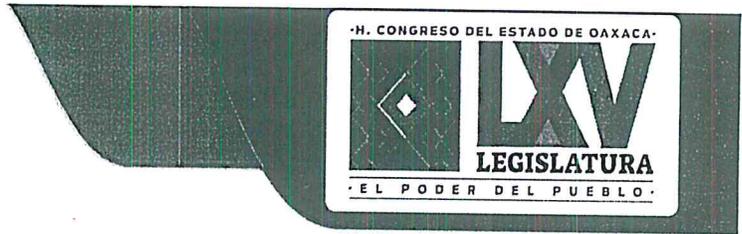
DICTAMEN

Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,140,541.90	\$ 6,402,980.00
A	Impuestos	\$ 454,970.60	\$ 480,700.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
D	Derechos	\$ 1,375,682.30	\$ 1,465,000.00
E	Productos	\$ 7,500.00	\$ 14,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 85,828.00	\$ 90,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 4,215,561.00	\$ 4,350,780.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,225,618.23	\$ 4,536,129.23
A	Aportaciones	\$ 4,205,618.23	\$ 4,516,129.23
B	Convenios	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

D. P. FRANCISCO PINEL GONZALEZ PRESIDENTE
 D. P. CELIA GONZALEZ SECRETARIA
 D. P. FRANCISCO CABALLERO VARRON INTEGRANTE
 D. P. EVELINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE
 D. P. ZABEL MARTINA HERRERA VIDAL INTEGRANTE

clm

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 10,366,160.13	\$ 10,939,109.23
<i>Datos informativos</i>		-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito Teposcolula, para el Ejercicio 2023.

DIP. FREDY AIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN CARLOS VARRO
INTEGRANTE

Anexo III

d) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,312,965.99	\$ 5,833,782.51	

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Impuestos	\$ 558,989.63	\$ 358,908.70	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 76,578.80	\$ 0.00	
D	Derechos	\$ 965,205.50	\$ 1,173,571.20	
E	Productos	\$ 14,011.06	\$ 9,363.61	
F	Aprovechamiento	\$ 92,570.00	\$ 77,378.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H	Participaciones	\$ 3,605,611.00	\$ 4,214,561.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,699,642.28	\$ 4,205,618.23	
A	Aportaciones	\$ 4,499,548.96	\$ 4,205,618.23	
B	Convenios	\$ 200,093.32	\$ 0.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$10,012,608.27	\$10,039,400.74	
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito Teposcolula, para el Ejercicio 2023.

DIPUTADO LOCAL
PINELI GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO LOCAL
TOLEDOR BERNAL
SECRETARÍA

DIPUTADO LOCAL
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 10,366,160.13
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,924,980.90
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 454,970.60
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 386,864.71
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			\$ 68,105.89
Contribuciones sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,375,682.30
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 208,436.70
Derechos por Presentación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 882,713.10
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 284,532.50
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 85,828.00
Aprovechamientos del sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 16,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 69,228.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,215,561.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,826,921.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,086,351.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,503.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 57,055.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,854.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 41,245.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 135,779.00

~~DIP. FELIX GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

clw
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. IVÁN
CABALLERO CÁVARO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. EMILIANA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

1)
DIP. CABELLA MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,896.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,957.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,205,618.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,760,490.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,445,128.23
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,000.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio 2023.

[Signature]
DIP. EDI...
DIP. PINEL...
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA...
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TAY...
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA...
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ASABEL MARTINA...
INTEGRANTE

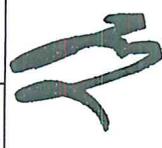


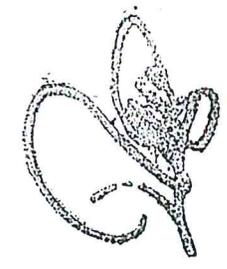
DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el ejercicio 2023.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,366,160.13	\$908,204.85	\$908,204.81	\$908,204.84	\$908,204.80	\$908,204.85	\$908,204.85	\$908,204.85	\$908,204.85	\$908,204.85	\$918,204.85	\$642,155.85	\$642,155.88
Impuestos	\$454,970.60	\$37,914.22	\$37,914.21	\$37,914.20	\$37,914.21	\$37,914.22	\$37,914.22	\$37,914.22	\$37,914.22	\$37,914.22	\$37,914.22	\$37,914.22	\$37,914.22
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$386,864.71	\$32,238.72	\$32,238.72	\$32,238.71	\$32,238.72	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$68,105.89	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49	\$5,675.49
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,375,682.30	\$114,640.19	\$114,640.15	\$114,640.20	\$114,640.16	\$114,640.20	\$114,640.20	\$114,640.20	\$114,640.20	\$114,640.20	\$114,640.20	\$114,640.20	\$114,640.20
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$208,436.70	\$17,369.70	\$17,369.71	\$17,369.73	\$17,369.72	\$17,369.73	\$17,369.73	\$17,369.73	\$17,369.73	\$17,369.73	\$17,369.73	\$17,369.73	\$17,369.73
Derechos por Prestación de Servicios	\$882,713.10	\$73,559.43	\$73,559.40	\$73,559.43	\$73,559.40	\$73,559.43	\$73,559.43	\$73,559.43	\$73,559.43	\$73,559.43	\$73,559.43	\$73,559.43	\$73,559.43
Otros Derechos	\$284,532.50	\$23,711.05	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04	\$23,711.04
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$7,500.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00
Productos	\$7,500.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitres.

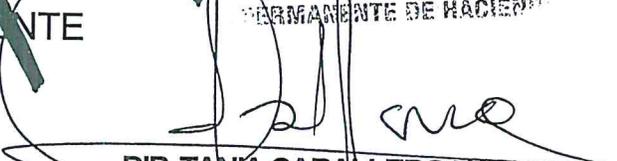
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 896

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE